

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1097

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:**

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.*

**“Art. 49.- Cambios de Control.** Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

**Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita...”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**

**“Art. 158.- Cambios de control.-** Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.
8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los informes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.”.

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante; los demás requisitos, serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.”. (Lo subrayado me pertenece).

**Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:**

**“Art. 16.- Notificación de Concentración.-** Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.

b) En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se

*incrementalmente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.”*

**Que**, el Estado Ecuatoriano, a través de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del entonces CONATEL, otorgó a favor de la empresa TELEHOLDING S.A., el 28 de abril de 2004, el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones e inscrito en el Tomo 45 Fojas 4508, del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios en el territorio nacional y con conexión internacional.

**Que**, el 27 de mayo del 2015, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el entonces CONATEL, suscribió la Adenda para la Transferencia de la Titularidad del Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Portadores del TELEHONDING S.A. a la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A. escritura pública inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo: 45, a Fojas: 4508A.

**Que**, mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-007614-E de 12 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Paul Harris Maldonado, Gerente General de Broadband Comunicaciones S.A., solicitó: *” autorice la adquisición de las acciones de la Compañía y el cambio de control que surgirá en Broadband Comunicaciones S.A. a nombre de la compañía Ufinet Ecuador UFIEC S.A.”*

*“Los accionistas actuales de la Compañía son:*

<i>New Access S.A.</i>	<i>1791857623001</i>	<i>15.448 acciones</i>
<i>Ufinet Ecuador UFIEC S.A.</i>	<i>1792674298001</i>	<i>14.842 acciones</i>

**Que**, con oficio s/n de 31 de octubre de 2017 ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-016660 de 31 de octubre de 2017 en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante la cual la compañía Broadband Comunicaciones S.A., adjunta la Resolución ACPM-DS-057-2017, emitida por la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico, económico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0562-M de 13 de noviembre de 2017, en el cual se concluye:

**Conclusión del Informe Técnico:** *“Los Títulos Habilitantes otorgados a favor de BROADBAND COMUNICACIONES S.A., descritos en el presente informe, así como el equipamiento e infraestructura de telecomunicaciones, permiten realizar la prestación del Servicio Portador, así como el uso y explotación del espectro radioeléctrico, los mismos que no sufrirían modificación con el cambio de control a la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A.”*

**Conclusión del Informe Económico:** *“Luego de la venta de la totalidad del paquete accionario de BROADBAND COMUNICACIONES S.A., el control de la compañía la tendrán la empresa UFINET ECUADOR UFIEC S.A. con el 100 % de las acciones.”*

*La influencia en los mercados de telecomunicaciones en el que trabajan Broadband y Ufinet no serán reforzados por la operación de cambio de control en el paquete accionario de Broadband, ya que la influencia de las mencionadas compañías en sus respectivos mercados de operación es mínima.*

*Una vez realizada la operación económica no existirá afectación a la competencia, ni se creara efectos de preponderancia o poder de mercado.”*

**Análisis y Conclusión del Informe Jurídico:** *“De las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.*

*Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes a cambios de control y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el número 7 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que el señor Paul Harris Maldonado, Gerente General de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., solicitó se autorice la adquisición de las acciones de la Compañía y el Cambio de control que surgirá en Broadband Comunicaciones S.A., a nombre de la compañía Ufinet Ecuador UFIEC S.A., para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico, presentó los siguientes requisitos:*

1) *Solicitud s/n de 12 de diciembre de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-007614-E de 12 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Paul Harris Maldonado, Gerente General de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., dentro de la cual consta:*

- **Nombres y apellidos del solicitante:** Paul Harris Maldonado, Gerente General de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A
- **Numero de documento de identificación:** 0102547833
- **Dirección de contacto:** Avenida Naciones Unidas E6-99, Edificio Banco Bolivariano Piso 5.
- **Correo electrónico:**

*paul.harris@new-access.net; pperezb@ufinet.com; Alfredo.maldonado@arizagalaw.com*

- **Denominación de la persona jurídica:** BROADBAND COMUNICACIONES S.A.
- **Datos de constitución de la Persona Jurídica y plazo de duración:** BROADBAND COMUNICACIONES S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 07 de marzo de 2013.
- **Objeto:** el objeto social de Broadband es el realizar: “actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, como: operación y mantenimiento de sistemas de conmutación”.

- **Plazo de duración:** cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.
- **RUC:** 1792565685001.
- **Nombramiento de Representante Legal:** Con fecha 09 de junio de 2016 queda inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el Nombramiento de Gerente General del señor Paul Harris Maldonado.

2) Información y detalle del paquete accionario del título habilitante (solicitante):

Los accionistas actuales de BROADBAND son:

ACCIONISTAS	RUC	ACCIONES	%	ADMINISTRADORES ACTUALES
NEW ACCESS S.A.	17918576230 01	15.448 ACCIONES	51 %	HARRIS MALDONADO PAUL SANTIAGO REPRESENTANTE LEGAL
UFINET ECUADOR UFIEC S.A.	17926742980 01	14.842 ACCIONES	49 %	RIEGO MARTINEZ CARLOS REPRESENTANTE LEGAL

3) Declaración Juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control:

- Declaración Juramentada de 21 de noviembre de 2016, ante el Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente declaración, la compañía Ufinet Ecuador UFIEC S.A., debidamente representando por sus Primer Director Ejecutivo, el Sr Carlos Riego Martínez, tiene a bien declarar que: "En mi calidad de representante legal de la compañía Ufinet Ecuador UFIEC S.A., declaro que, al mejor de mi conocimiento, más allá de las acciones que tiene en la compañía Broadband Comunicaciones S.A., Ufinet Ecuador UFIEC S.A. no tiene acciones, participaciones o intereses en otras compañías que presten servicios de telecomunicaciones en el Ecuador. Hasta el mejor de mi conocimiento, Ufinet Ecuador UFIEC S.A. no tiene accionistas comunes con el otro socio de Broadband Comunicaciones S.A. – New Access S.A."

4) Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas:

- BROADBAND COMUNICACIONES S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 07 de marzo de 2013.

5) Ufinet Ecuador UFIEC S.A., es una compañía anónima constituida al amparo de la legislación Ecuatoriana. Ufinet es filial del Grupo UFINET, grupo internacional dedicado a la prestación de servicios de telecomunicaciones en España y en varios países Latinoamérica. El Grupo Ufinet quiere solidificar su presencia en el país.

- Ufinet Ecuador UFIEC S.A., desea adquirir el paquete accionario de New Access S.A. en la Compañía para así consolidar su presencia en el Ecuador.
- Operación a realizar: compra venta de las acciones de New Access S.A.

➤ **Agentes Económicos Participantes en la Operación:**

Broadband Comunicaciones S.A  
 Ufinet Ecuador UFIEC S.A

- 6) *No procede este numeral ya que Ufinet Ecuador UFIEC S.A., que es la persona Jurídica a, no tiene accionistas o socios comunes con Broadband Comunicaciones S.A.*
- 7) *Declaración Juramentada de 02 de diciembre de 2016, ante el Doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente declaración la compañía Broadband Comunicaciones S.A., debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Paul Santiago Harris Maldonado, quien declara que: "En mi calidad de representante Legal de la compañía Broadband Comunicaciones S.A.; declaro que, al mejor de mi conocimiento, la autorización de cambio de control que se está solicitando sobre la compañía, es para la transferencia de las acciones de ésta, y no para la transferencia o cesión del título habilitante a terceros"*
- 8) *Mediante Resolución Nro. SCPM-DS-057-2017 de 27 de octubre de 2017, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado resolvió:*

**"PRIMERO:** Acoger el informe Nro. SCPM-ICC-062-2017-I, de fecha 13 de octubre del 2017, emitido por el Econ. Daniel Cedeño Gallegos, Intendente de Investigación y Control de Concentración Económicas, mediante el cual determina que la operación de concentración analizada, pese a cumplir con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no supere los umbrales determinados en el artículo 16 de la LORCPM y debido a esta circunstancia no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa por no estar sometida al régimen de control de concentraciones.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el informe referido en el numeral anterior se establece que dentro del presente caso el representante legal de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., no debe cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa, por lo tanto no requiere una autorización previa por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado".

*Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización para cambio de control de la compañía denominada BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a favor de la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

### 3. CONCLUSIÓN

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Paul Harris Maldonado, Gerente General de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de la compañía denominada BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a favor de la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A."*

Que, en uso de las atribuciones la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de la solicitud de autorización para el cambio de control, consistente en la titularidad de las acciones de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., efectuada por el señor Paul Harris Maldonado, Gerente General y como tal Representante Legal; y, del contenido de los informes técnico, económico y jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0562-M de 13 de noviembre de 2017.

ARTICULO DOS.- Autorizar el cambio de control correspondiente a la titularidad de acciones de la compañía denominada BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a favor de la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar el cambio de control de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A.; al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano el

16 NOV 2017

Aprobado por:

Ing. German Alberto Celleri López

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Viviana Guerrero 	Ab. Carmiña Valle  Ing. Anabel Arellano  Ing. Jose Prieto  Ing. Henry Rodríguez 	Ing. Carlos Altamirano  Ing. Julio Granda 